



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Radicado	05001 31 03 020 2023 00140 00
Demandante	Carmen Tulia Ramos Fiafi y Otros
Demandados	Uriel De Jesús Villa Espinosa y O.
Decisión	Decreta pruebas-Programa fecha de audiencia

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se procede con la programación de la audiencia, en la que se agotaría el objeto prescrito en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible, el de la audiencia sucesiva, la de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos en el artículo 373 del CGP. Se dispone entonces:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia. Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. En consideración al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

**A) A solicitud de la parte demandante.**

**a-Documental:** Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

**b-Interrogatorio** a quienes integran la parte demandada y a las llamadas en garantía (personas naturales y representantes legales de las personas jurídicas).

**c-Testimonios** de:

Luis Alfredo Campo Chaguendo,

Clara Noscue Rivera,

Nancy Campo Ramos

Anyela Bravo

Anyi Ximena Arango Pacheco

Maria Elena Rios

Mario Martinez Palacio

Oscar Castro Roa

Para comunicar este acaecer procesal a los dos últimamente citados, la secretaría del Despacho expedirá los oficios correspondientes, ya que se trata de los agentes de tránsito que atendieron el accidente de tránsito del 7 de noviembre de 2020.

**B) A solicitud de la parte demandada y de los llamados en garantía.**

**La Previsora S.A**

**a-Documental:** Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y con la respuesta al llamamiento en garantía efectuado por Apam Logística S.A.S.

**b-Interrogatorio** a todos los demandantes y al co-demandado Uriel De Jesús Villa Espinosa.

**c-Se niega la exhibición documental**, ya que las pólizas de seguro referidas en el escrito de contestación, toda vez que las mismas, están aportadas al proceso (archivos 030 y 037C.Ppal).

**d-Se niega la ratificación de la declaración extrajudicial rendida por la señora Fidelina Ramos Fiafi**, ante la Notaria Única de la Tebaida Quindío, ya que ese tipo de prueba se decreta, cuando lo que se ratificará, es la declaración de un testigo y no, la de una parte.

**e- Se decreta el traslado a este proceso, de la copia íntegra del proceso penal** que viene tramitándose en ante la Fiscalía General de la Nación-Fiscalía 024 Seccional. Ofíciase por conducto secretarial.

#### **Seguros Generales Suramericana S.A.**

**a-Documental:** Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y con la respuesta al llamamiento en garantía efectuado por Coordinadora Mercantil S.A.

**b-Interrogatorio de parte.**

**c-Interrogación de los testigos** de la parte demandante.

#### **Coordinadora Mercantil S.A.**

**a-Documental:** Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

**b-Interrogatorio** a todos los demandantes y al co-demandado Uriel De Jesús Villa Espinosa. **Uriel de Jesús Villa Espinosa,**

**c- Testimonios de:**

Mario Martinez Palacio y Oscar Castro Roa

Para comunicar este acaecer procesal la secretaría del Despacho expedirá los oficios correspondientes, ya que se trata de los agentes de tránsito que atendieron el accidente de tránsito del 7 de noviembre de 2020.

**d-Ratificación de documentos.**

**Se decreta la ratificación de la certificación del 25 de enero de 2012,** suscrita por el Gobernador del Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí, Cabildo Nasa Kiwe de la Delfina.

**Se niega la ratificación de la declaración extrajudicial rendida por la señora Fidelina Ramos Fiafi,** ante la Notaria Única de la Tebaida Quindío, ya que ese tipo de prueba se decreta, cuando lo que se ratificará, es la declaración de un testigo y no, la de una parte.

**e- Se decreta el traslado a este proceso, de la copia íntegra del proceso penal** que viene tramitándose en ante la Fiscalía General de la Nación-Fiscalía 024 Seccional Puerto Triunfo. Ofíciase por conducto secretarial.

**f-Se decreta el traslado a este proceso, de la copia íntegra del proceso contravencional** que se tramitó en la Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Puerto Triunfo, radicado bajo el número 001098760. Ofíciase por conducto secretarial.

**Uriel de Jesús Villa Espinosa**

**a-Documental:** Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

**b-Interrogatorio** a todos los demandantes.

**c-Testimonio** de

Néstor Palacio

Martha Marleny Aguirre Alzate

**d-Se niega la ratificación de la declaración extrajudicial rendida por la señora Fidelina Ramos Fiafi**, ante la Notaria Única de la Tebaida Quindío, ya que ese tipo de prueba se decreta, cuando lo que se ratificará, es la declaración de un testigo y no, la de una parte.

**e- Se decreta el traslado a este proceso, de la copia íntegra del proceso penal** que viene tramitándose en ante la Fiscalía General de la Nación-Fiscalía 024 Seccional Puerto Triunfo. Oficiese por conducto secretarial.

**f-Se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, con el fin de que se allegue a ese proceso el resultado de toxicología -prueba de embriaguez y sustancias psicotrópicas del señor Yuberney Ramos UI, dentro del dictamen de necropsia 2020010105001002130.

### **C) De oficio.**

Se decreta el apoyo pericial con miras a reconstruir el accidente de tránsito acaecido el 7 de noviembre de 2020 y establecer la existencia o no de la responsabilidad que se deprecia, por lo cual se designa al Instituto Colombiano de Medicina Legal para que nombre a un experto en reconstrucción de accidentes de tránsito. Oficiese por conducto secretarial comunicando la decisión y solicitando precisión sobre la información, los requisitos logísticos y de tiempo y en general, de las condiciones que requiere el profesional para llevar a cabo la experticia.

**3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día jueves 8 de agosto de 2024 a partir de las 10:00 AM**, en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **requiere a las partes para que informen al Despacho, los correos electrónicos actualizados de los demandantes y demandados, los testigos, el perito forense y de los apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize.** Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia. Se dispone la logística del caso

tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria.

Finalmente, en procura de una ejecución continuada y sin traumatismos de la actuación, se exhorta a los interesados para que prevean el uso de redes de internet y artefactos idóneos y eficientes especialmente de pantallas y audios nítidos, en los que pueda apreciarse la existencia, identidad y despliegue de los intervinientes.

### **Notifíquese**

P.

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23aa3e70c5ee4ba55aa52ba1616fc755cb821c2325b94837279608859caeca4**

Documento generado en 19/12/2023 02:11:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**